

d) Acreditar la admisión en el Centro norteamericano elegido. Si se encuentra en fase de tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a la presentación de los documentos acreditativos de la misma, antes de la fecha de incorporación al disfrute de la beca.

e) - En caso de que el solicitante desee realizar un trabajo de investigación que haya de servir para su tesis doctoral, acreditar mediante informe del Director de la misma en España, la utilidad derivada de realizar aquél en Estados Unidos.

IV. Dotaciones

La beca comprende:

1. Billete de ida y vuelta entre aeropuertos próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa y en clase turista.

2. Gastos de matriculación para no Doctores y asignación de 2.800 dólares para Doctores (a percibir en dos plazos); a efectos de cubrir gastos de investigación durante el periodo de disfrute.

3. Asignación mensual de 800 dólares para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, y de 1.100 dólares para Doctores.

4. El conjunto de servicios prestados por las Instituciones gestoras norteamericanas referentes a seguro de enfermedad y accidente (no incluyendo servicios de Obstetricia y Odontología), gestión de matrícula, cursos de inglés, orientación y asistencia.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute comprende en principio diez meses, a partir de 1 de septiembre de 1983, salvo en casos excepcionales en que la duración podrá ampliarse hasta doce meses. Cuando haya alguna ampliación y el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

VI. Condiciones de disfrute

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros norteamericanos el día 1 de septiembre de 1983. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrán retrasarla dentro del primer cuatrimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro norteamericano con la debida antelación. En caso contrario se entenderá que el becario renuncia a la beca. La nueva fecha de incorporación solicitada no significará en ningún caso alteración del fin de la beca en el plazo previsto.

En el mes de marzo de 1984 los becarios que deseen solicitar prórroga deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica y a la Comisión Fulbright. A estos efectos, enviarán en dicho mes una Memoria correspondiente a la labor realizada, acompañada del informe del Director de trabajo en Estados Unidos. A la vista de esta documentación, ambos Organismos decidirán conjuntamente sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

Los becarios con categoría de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto durante la vigencia de la presente convocatoria, a los que se prorrogue el disfrute de su beca por un nuevo periodo y que justifiquen la obtención del título de Doctor antes del 1 de julio de 1984, percibirán la dotación correspondiente a dicha categoría, con efectos económicos de 1 de septiembre de 1984.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Comisión de Intercambios Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), calle de Cartagena, 83, tercera planta, Madrid-28.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

— Certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

— Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Centro de Investigación o Departamento universitario español.

— Certificación o documentación que acredite la admisión en el Centro norteamericano para el que se solicita la beca.

— Cuatro cartas de referencia, en original y copia, en impresos adjuntos al de la solicitud.

El impreso de solicitud, en unión de los documentos requeridos, deberá ser presentado en la Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Cartagena, 83, cuarta planta, Madrid-28.

VIII. Proceso de selección

Para realizar la selección, la Dirección General de Política Científica designará una Comisión de Selección compuesta por las siguientes personas:

Presidente: Director general de Política Científica.
Vicepresidente: Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales: Tres Vicerrectores de Investigación, dos representantes de la Comisión Fulbright y un representante de la Secretaría General Técnica.

Secretario: Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Dentro de los criterios de selección se valorará especialmente la situación de los Doctores que quieran realizar actividades investigadoras de carácter postdoctoral en los Estados Unidos, vinculadas a actividades propias de instituciones públicas españolas. Se valorará, asimismo, el expediente académico, en especial para aquellos candidatos que pretendan realizar actividades de carácter predoctoral.

Los solicitantes seleccionados en una primera fase por la Comisión de Selección podrán ser convocados a un examen de inglés en los términos previstos en el apartado III, así como a una entrevista personal ante dicha Comisión.

Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá sobre las candidaturas para resolución final de la Dirección General de Política Científica.

IX. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2. Remitir trimestralmente al Servicio de Formación de Personal Investigador una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos en dicho periodo y en la que deberá constar la conformidad del Director de Trabajo norteamericano, a través del Organismo colaborador oficial correspondiente. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el cobro de la beca.

3. Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada, conteniendo el informe de los Organismos colaboradores oficiales del Centro norteamericano.

4. Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa, para cualquier cambio, la autorización del Organismo colaborador oficial y de la Dirección General de Política Científica, quien consultará con la Comisión Fulbright.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

33550

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de trabajo de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de 1982.

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de 1982, suscrito por la representación de los trabajadores y por la de la Empresa el 20 de octubre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.—Madrid.

EMPRESA NACIONAL DE CELULOSAS, S. A.

Centro de trabajo de Madrid y Delegación de Barcelona

REVISION SALARIAL AÑO 1982

1. De acuerdo con lo que figura en el Convenio Colectivo vigente para este Centro de trabajo de Madrid y Delegación de Barcelona, la revisión salarial aplicable es el 3,20 por 100, tomando como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

2. El pago de la revisión salarial se hará en la forma siguiente:

2.1 A partir del mes de octubre del corriente año, los conceptos salariales a los que afecta la revisión salarial aparecerán con sus nuevos valores, una vez revisados. Se adjuntan al acta las nuevas tablas que sustituyen a las que figuraban en el Convenio vigente, así como la nueva fórmula para el cálculo de la prima de producción.

2.2 Los atrasos de enero a septiembre del corriente año se abonarán en el mes de enero de 1983.

La participación en beneficios correspondiente al año 1982, que debe ser abonada en el año 1983, en la fecha que figura en el vigente Convenio Colectivo, se abonará con la revisión.

2.3 El personal que haya ingresado o cesado durante el año percibirá la revisión, según el tiempo realmente trabajado.

3. Los conceptos salariales para 1983 serán calculados sobre los de 1982 una vez revisados.

ANEXO IV a)

ESCALONES	SALARIO CONVENIO					
	Año			Mes		
	Salario base	C. sal.	Total	Salario base	C. sal.	Total
1	374.094	185.780	559.874	26.721	13.270	39.991
2	374.094	211.190	585.284	26.721	15.085	41.806
3	374.094	237.748	611.842	26.721	16.982	43.703
4	374.094	285.496	639.590	26.721	18.964	45.685
5	375.172	293.440	668.612	26.798	20.960	47.758
6	376.978	321.972	698.950	26.927	22.998	49.925
7	386.414	344.260	730.674	27.601	24.590	52.191
8	396.060	367.766	763.826	28.290	26.269	54.559
9	405.958	392.546	798.504	28.997	28.039	57.036
10	416.108	418.600	834.708	29.722	29.900	59.622
11	426.510	446.082	872.592	30.465	31.863	62.328
12	437.164	475.020	912.184	31.226	33.930	65.156
13	448.098	505.484	953.582	32.007	36.106	68.113
14	459.284	537.544	996.828	32.806	38.396	71.202
15	470.778	571.284	1.042.062	33.627	40.806	74.433

ANEXO IV b)

Escalón	Horas extraordinarias	Escalón	Horas extraordinarias
1	595	8	750
2	614	9	775
3	635	10	801
4	656	11	828
5	678	12	885
6	701	13	885
7	725	14	915
		15	945

ANEXO ADICIONAL

FORMULA DE PRIMA

Fp, 43,92 P — 18.908,32 d.

33551 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de trabajo de Doblaje y Sonorización.

Visto el acuerdo adoptado el 6 de octubre de 1982 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Doblaje y Sonorización, suscrito el 11 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1982), para revisar la tabla salarial del citado Convenio,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo.
Segundo.—Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

TEXTO DEL ACTA EN QUE CONSTA EL ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DOBLAJE Y SONORIZACION

En Madrid, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las dieciocho horas, se reúnen en la sede social de AEDYS los componentes de la Comisión Paritaria del vigente Convenio para la actividad de Doblaje y Sonorización, con objeto de tratar de la revisión salarial al mismo aplicable, una vez conocido oficialmente el IPC del mes de junio del pre-

sente año, y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Tras la oportuna deliberación se acuerda lo siguiente:

Primero.—De conformidad con la aplicación de las normas y criterios fijados en el Acuerdo Nacional de Empleo, incrementar los salarios que actualmente vienen percibiendo los trabajadores de la actividad hasta un 14,21 por 100, descontando el porcentaje del 12,5 ya percibido, y que será abonado con efectos desde 1 de enero de 1982.

Segundo.—Abonar la mensualidad de octubre en curso con el incremento acordado, y por recibo complementario, la revisión pendiente de recibir.

Tercero.—Actualizar las tablas mínimas de contratación con el aludido incremento, que quedarán fijadas con arreglo al siguiente detalle:

	Mensual	Anual	Hora
Jefe de Sonido	79.366	1.190.485	680,86
Montador	79.366	1.190.485	680,86
Operador Sonido y Cabina	55.597	833.961	476,95
Ayudante Montaje	55.597	833.961	476,95
Jefe Electricista	60.207	903.104	518,50
Ayudante Sonido y Cabina	37.169	557.528	318,86
Auxiliar de Montaje	35.472	532.087	304,31
Jefe Administración	64.328	964.897	551,84
Jefe de Sección	57.987	869.801	497,45
Jefe de Negociado	54.062	810.937	463,79
Oficial de Primera	48.735	731.018	418,08
Oficial de Segunda	43.477	652.162	372,98
Auxiliar Administrativo	37.186	557.527	318,86
Aspirante	24.122	361.834	206,93
Telefonista	37.186	557.784	319
Conserje	37.186	557.784	319
Guarda	37.186	557.784	319
Portero y Ordenanza	37.186	557.784	319
Mujer Limpieza por hora	243		243

Cuarto.—Remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, traslado al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

33552 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos.

Advertidos errores en el texto del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos anejo a la citada Resolución, inserta